



LA NUEVA PROPUESTA SIGUE SIN CONTEMPLAR A LAS PYMES.

En la nueva redacción que propone el Poder Ejecutivo, lejos de corregir los aspectos que condena a la quiebra a las pymes elaboradoras de biodiesel, reafirma un modelo en el cual las grandes compañías integradas buscan quedarse con el mercado interno de corte obligatorio. La nueva propuesta, lejos de ser una desregulación, pasa de regular a favor de las pymes a regular a favor de las grandes compañías integradas.

1) En primer lugar queremos reafirmar que bajo ningún punto de vista podemos competir con las grandes compañías integradas en el mercado interno destinado a cubrir el corte obligatorio. La Ley 26.093 (Año 2006) que dio origen a la industria pyme de los biocombustibles y la 27.640 que siguió a la anterior (Año 2021) obligó a las mismas a:

- a. Construir plantas pequeñas de hasta 50 mil toneladas, con la consecuente pérdida de competitividad por escala.
- b. Radicarse en localidades del interior del país para promover el federalismo y el desarrollo regional, lo que incrementa los costos logísticos y operativos. Esto representa una pérdida de competitividad por distancia.

2) NO existe necesidad ni urgencia en modificar ni derogar la ley 27.640 respecto a la emergencia económica.

3) El proyecto atenta contra la previsibilidad y seguridad jurídica. La ley 27.640 fija un plazo del régimen hasta el 30-12-2030. No se puede estar cambiando constantemente las “reglas del juego”

4) El proyecto NO desregula sino genera nuevas regulaciones pero en este caso para favorecer a las grandes compañías integradas en desmedro de las PYMEs regionales

Propuesta

Si lo que se pretende es permitir la participación de las empresas integradas, dicha decisión debe ser asegurando que las empresas no integradas de biodiesel (pymes y regionales) puedan continuar operando. Para ello, el proyecto debería contemplar 2 segmentos de mercado para el biodiesel, ambos de corte obligatorio pero con la siguientes particularidades:

4.1. Segmento Corte Obligatorio con “Cupo y Precio Regulado”:

4.1.1 se debe mantener un porcentaje de corte obligatorio de biodiesel que no debe ser inferior al 10% sobre el volumen total de demanda interna del gasoil. Este porcentaje sólo podrá ser disminuido cuando existan razones técnicas debidamente justificadas, y por el plazo que subsistan dichas razones.

4.1.2 este segmento de corte obligatorio debe continuar siendo abastecido por las mismas elaboradoras que no son compañías "integradas" (aceiteras) y no se dedican a la exportación del aceite de soja y biodiesel, tal como se encuentra dispuesto en el artículo 8 de la ley actual.

4.1.3 para este segmento se debe mantener la obligación de asignación de cupos conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley vigente, como así también la determinación y publicación de precio de venta por parte de la autoridad de aplicación, considerando los costos de producción y una rentabilidad razonable del sector, conforme lo establecido en el artículo 14 de la ley 27.640 y la normativa reglamentaria vigente.

4.2. Segmento Corte Obligatorio con “Libre Competencia y Precio”:

4.2.1 se debe establecer un segmento de corte obligatorio por el porcentaje de mezcla que supere al del Segmento Corte Obligatorio con Cupo y Precio Regulado sobre el volumen total de demanda interna del gasoil, en los términos, condiciones y plazos dispuestos en la nueva redacción del art. 311 del borrador del proyecto de ley omnibus (en lo que respecta exclusivamente a este segmento y por los porcentajes de corte superiores al del Segmento Corte Obligatorio con Cupo y Precio Regulado), y en donde podrán participar todas las elaboradoras de biodiesel que se encuentren habilitadas, el cual funcionará a través de sistema de licitaciones, bajo la metodología de “libre competencia”.

4.3. El Segmento Corte Obligatorio con “Cupo y Precio Regulado” tendrá prioridad por sobre el Segmento Corte Obligatorio con “Libre Competencia y Precio”, el cual no podrá proceder ni abastecerse hasta tanto se encuentra completo el abastecimiento del primero.

Asimismo, consideramos que se debe respetar el artículo 1 que establece un plazo de vigencia.